

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)*

**Proceso No.:** 110013103038-2021-00172-00

*La abogada KATERINE VARGAS VIADERO apoderada judicial de la parte demandante, remitió los documentos que dan cuenta de la notificación del auto que admitió la demanda, realizada a los demandados -COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LUIS GABRIEL MENDOZA BRAND y OSCAR MAURICIO MENDOZA BRAND-, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.*

*Tal como consta en los documentos anexos al correo recibido por este Despacho Judicial, se evidencia que se remitió el 6 de agosto 2021: el auto que admitió la demanda, demanda con anexos y escrito de subsanación, por conducto de correo físico certificado.*

*Debe aclararse, que tal como informó la parte demandante en su escrito introductor, no se tiene conocimiento del canal digital de enteramiento de los demandados LUIS GABRIEL MENDOZA BRAND y OSCAR MAURICIO MENDOZA BRAND, por lo que la remisión por correo físico era el camino adecuado; situación que no se replica respecto de la aseguradora, cuando se repara que la parte interesada si tenía conocimiento del canal digital de aquella, por lo que lo correcto era remitir la documental por dicho medio.*

*No obstante, al verificarse que el fin de la norma se cumplió sin que se vean afectadas las garantías de la llamada a juicio, el Despacho tendrá en cuenta las diligencias de enteramiento pese a no haberse remitido de forma electrónica.*

*Así las cosas, de conformidad con la norma citada, se tendrá por notificados a los demandados el 10 del mismo mes y año. Sin embargo, por encontrarse el expediente al despacho los términos para contestar la demanda no se*

corrieron en su totalidad, razón por la cual se ordenará por Secretaría contabilizarlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por notificados conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020 a los demandados -COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LUIS GABRIEL MENDOZA BRAND y OSCAR MAURICIO MENDOZA BRAND-, el 10 de agosto de 2021, según la certificación de correo remitida y recibida el 6 del mismo mes y año.

**SEGUNDO: CONTABILIZAR** por conducto de la Secretaría el término con que cuentan la demandada para contestar la demanda, conforme a las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE,**

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 101 hoy **24 de septiembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ  
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf5604b010efbd033d37408138ca29accf39865cb88d65278656aa5a7fd58d5**

Documento generado en 23/09/2021 04:44:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>